

ligente que disponga de esta facilidad, escuchará de forma secuencial las locuciones de bienvenida, titulares y despedida. Si el usuario desea más información sobre un determinado titular tiene la opción de solicitarlo (durante la escucha del titular correspondiente) reproduciéndose las locuciones de segundo nivel asociadas.

### 1.3 Selección por Voz.

La facilidad permite a los abonados a los servicios de inteligencia de red denominados «servicio de cobro revertido automático» (línea 900), «servicio de llamada compartida» (línea 901) y/o «servicio de número universal» (línea 902), asociar a las diferentes opciones de su menú de Selección Posterior una serie de palabras o frases cortas («comandos vocales»), que son reconocidos por el sistema, y que los usuarios del servicio telefónico disponible al público que llamen a su número de Red Inteligente deberán pronunciar para elegir la opción correspondiente.

### 1.4 Mensajes Asíncronos.

La facilidad permite que los abonados a los servicios de inteligencia de red denominados «servicio de cobro revertido automático» (línea 900), «servicio de llamada compartida» (línea 901) y/o «servicio de número universal» (línea 902), puedan almacenar y gestionar los mensajes de voz que desean dejarles los usuarios del servicio telefónico disponible al público que llamen a sus números de Red Inteligente.

### 1.5 Nodo IVR.

La facilidad permite que los abonados a los servicios de inteligencia de red denominados «servicio de cobro revertido automático» (línea 900), «servicio de llamada compartida» (línea 901) y/o «servicio de número universal» (línea 902), puedan definir diálogos estructurados, mediante los cuales los usuarios del servicio telefónico disponible al público que llamen a su número de Red Inteligente pueden interactuar con el sistema, pronunciando palabras (comandos vocales) que son reconocidas por el sistema.

En las facilidades descritas, el abonado al servicio de inteligencia de red introduce las locuciones en la plataforma de la Red Inteligente, en formato wav, a través de internet y, especifica dentro del Plan de Encaminamiento de llamadas de su número novecientos (900, 901 y/o 902) el lugar en el que los usuarios llamantes escucharán alguna de estas locuciones.

## 2. Tarifas de las nuevas facilidades

Las tarifas máximas de las nuevas facilidades, aplicables a los abonados a los servicios de inteligencia de red denominados «servicio de cobro revertido automático» (línea 900), «servicio de llamada compartida» (línea 901) y/o «servicio de número universal» (línea 902), son las siguientes:

| Facilidad                   | Cuota de alta (Euros) | Cuota de abono mensual (Euros) | Precio por llamada recibida (céntimos de euro) |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|--|
| Carrusel de Locuciones..... | 200                   | 60                             | —  |
| Canal de Noticias .....     | 200                   | 60                             | 6,85   |
| Selección por Voz .....     | 46,28                 | 18,63                          | 6,85   |
| Mensajes Asíncronos.....    | 6,01                  | 0,60                           | —  |
| Nodo IVR .....              | 400                   | 60                             | 20,55  |

La contratación de estas facilidades no afecta a los precios que los usuarios del servicio telefónico disponible al público deban abonar por llamadas efectuadas a los «servicios de cobro revertido automático» (línea 900), «servicio de llamada compartida» (línea 901) y «servicio de número universal» (línea 902).

Las modificaciones de las tarifas de estas facilidades, dentro de los límites prefijados, se regirán de acuerdo con la regulación aplicable a los servicios referidos en el punto 1.7 (servicios de inteligencia de red), del Anexo II de la Orden de 10 de mayo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001, por el que se modifica el Acuerdo de dicha Comisión, de 27 de julio de 2000, en el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6937** *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003 de la Dirección General de Salud Pública, por la que se adoptan medidas especiales de protección sanitaria en relación con la importación de ciertas mercancías procedentes de las zonas de países terceros afectados por el Síndrome Respiratorio Agudo Severo.*

El pasado día 15 de marzo de 2003, la Organización Mundial de la Salud notificó una Alerta Sanitaria Mundial ante la aparición de una enfermedad contagiosa de origen vírico, el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS). El desarrollo epidemiológico de esta enfermedad, así como su difusión debido al tráfico internacional de viajeros originarios o procedentes de las zonas de los países afectados, ha dado lugar a una serie de medidas preventivas que las autoridades españolas competentes han tomado, en especial en los aeropuertos y puertos españoles.

La evolución de esta enfermedad y las incertidumbres científicas en cuanto a los mecanismos de transmisión son el motivo para tomar medidas especiales de protección sanitaria en la importación de ciertas mercancías procedentes de las zonas afectadas y cuyo control recae en los Servicios de Sanidad Exterior ubicados en las fronteras, atendiendo al principio de cautela sanitaria.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 38 apartados 1 y 2, de la Ley 14/1986, General de Sanidad; en los artículos 142 y 145 del Decreto de 7 de septiembre de 1934 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior; en el artículo 9 del Decreto de 14 de julio de 1950 que aprueba el Reglamento de Sanidad Exterior de Aeronavegación; en el artículo 10 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior, y en la disposición séptima de la Orden Ministerial de 20 de enero de 1994; así como lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud de 1969 en sus artículos 46, 47, 48 y 49, resuelvo:

Primero.—Cuando se presenten para su importación en el territorio nacional partidas de materias contumaces (trapos, cordeles, ropa o cualquier material textil usados o sus desperdicios) correspondientes a los códigos NC 63.09 y 63.10 de la nomenclatura arancelaria, originarios o procedentes de las zonas de los países terceros afectados por el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS) y que se referencian en el apartado cuarto de

esta Resolución, los operadores económicos interesados deberán presentar a los Servicios de Sanidad Exterior un Certificado Oficial de Desinfección y Desinsectación emitido por la Autoridad Sanitaria Competente de los países afectados.

Comprobado el certificado anterior, como medida preventiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, los Servicios de Sanidad Exterior inmovilizarán la partida y ordenarán una segunda desinfección por parte de empresas homologadas y utilizando los productos autorizados a tal efecto, con carácter previo a su despacho aduanero.

Segundo.—En el supuesto de que en la importación de las mercancías citadas en el apartado primero no se presente a los Servicios de Sanidad Exterior el Certificado Oficial de Desinfección y Desinsectación emitido por la Autoridad Sanitaria Competente, no se efectuará el despacho aduanero, prohibiéndose la entrada de las mismas en el territorio nacional y se adoptarán las medidas procedentes, llegándose incluso a su destrucción ante un riesgo grave para la salud pública.

Tercero.—Los equipajes personales de los viajeros internacionales sospechosos de padecer el citado Síndrome no podrán introducirse en el territorio nacional sin que previamente sean sometidos a una desinfección por parte de las empresas homologadas y utilizando los productos autorizados a tal efecto.

Cuarto.—Las zonas y países terceros afectados por el Síndrome Respiratorio Agudo Severo son: China, Hong-Kong, Taiwan, Vietnam, Singapur y Canadá (Toronto). La evolución de la enfermedad puede dar origen a un cambio en la relación de zonas y países afectados. Para la actualización de la misma se dispondrá de dicha información en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Departamento o en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Quinto.—Dar traslado de esta medida adoptada con carácter urgente a los servicios periféricos de Sanidad Exterior, dependientes orgánicamente de las Áreas de Sanidad de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Madrid, 4 de abril de 2003.—El Director general, José María Martín Moreno.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6938** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se especifican los modelos normalizados y las instrucciones que deben utilizar los intermediarios financieros para la presentación por vía telemática, prevista en el anexo I, 1.2.3 y en el anexo II, 1.2.3 de la Resolución de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, de las declaraciones de inversiones extranjeras en valores negociables cotizados en mercados españoles y de inversiones españolas en valores negociables cotizados en mercados extranjeros.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 («B.O.E.» de 5 de junio) por la que se establecieron los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores, facultó en su disposición final segunda a la Dirección General de Comercio

e Inversiones para que pudiera establecer las especificaciones y requisitos necesarios para que dichas declaraciones pudieran realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 2001 (B.O.E. de 13 de junio), haciendo uso de la autorización conferida, dictó instrucciones para la presentación por los intermediarios financieros de las declaraciones de inversiones extranjeras en valores negociables cotizados en mercados españoles y de inversiones españolas en valores negociables cotizados en mercados extranjeros, posponiendo en el anexo I, 1.2.3 y en el anexo II, 1.2.3 la posibilidad de presentación de declaraciones por vía telemática a posteriores instrucciones.

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de diciembre de 2001 creó el Registro Telemático para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Por último, la Orden del Ministerio de Economía de 20 de marzo de 2003 ha regulado la presentación por vía telemática de las declaraciones posteriores a través de intermediarios financieros relativas a operaciones de inversión en valores negociables, disponiendo que los modelos normalizados y las condiciones de utilización se establezcan por Resolución de esta Dirección General.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones conferidas en las anteriores normas citadas, y expresamente por los apartados segundo y cuarto de la Orden del Ministerio de Economía de 20 de marzo de 2003, dispongo:

### Primero. *Requisitos previos.*

1. El representante de la entidad depositaria a efectos de la remisión de las declaraciones deberá estar en posesión del Certificado de la FNMT de Clase 2CA debiendo, por tanto, tener reconocido en su navegador a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como Autoridad de Certificación y haber obtenido el citado Certificado.

2. Asimismo deberá disponer de una clave de acceso al sistema que será proporcionada por la Subdirección General de Inversiones Exteriores, previa solicitud de la entidad interesada en utilizar esta forma de presentación y siempre que haya sido presentada la preceptiva declaración de inicio de actividad a que se refieren los anexos III y IV de la citada Resolución de 31 de mayo de 2001. El modelo de dicha solicitud figura en el Anexo I de la presente Resolución y su presentación podrá realizarse sobre soporte papel o mediante fichero anexo a correo electrónico firmado digitalmente y remitido a la dirección [invext@sscc.mcx.es](mailto:invext@sscc.mcx.es).

Segundo. *Requisitos técnicos.*—Navegador Netscape Communicator versión 4.76 o posterior que actúe sobre un sistema operativo de, al menos, 32 bits o Navegador Microsoft Internet Explorer versión 4.0 o posterior sobre WIN32 (Windows 95, Windows 98, Windows NT, Windows 2000). En ambos casos la intensidad de cifrado deberá ser de 128 bits.

Los usuarios del Navegador Microsoft Internet Explorer cuyo nombre o apellidos contengan la letra «N», deberán solicitar su certificado con la versión 5.0 de este Navegador.

Tercero. *Declaraciones que pueden presentarse por esta vía.*

A1: Declaración de inversión extranjera en valores negociables (Anexo II).

E1: Declaración de inversión española en el exterior en valores negociables (Anexo III).